

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 8 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circulares.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de enero próximo pasado me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente, comunicada en 6 del actual á los Capitanes generales y Comandantes de provincia.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que la Real orden sobre desertores comunicada á V. E. en esta misma fecha pueda producir todos los resultados que se ha propuesto, y al propio tiempo que tengan rápidamente ingreso en el ejército todos los que bajo diversos pretextos se hallan separados de él, se digno autorizar á V. E. para que en cada una de las provincias de su distrito nombre un gefe eficaz, severo y activo, que auxiliado por un subalterno, proceda á una escrupulosa revista en todos los pueblos de la misma de cuantos individuos pertenezcan á la clase militar activa, bajo las bases siguientes:

- 1.^a Exigirá de las autoridades civiles y militares de cada uno de ellos noticia de los individuos que perteneciendo al ejército se hallan separados de él, y su presentacion personal.
- 2.^a Se enterará de las órdenes y autorizacion en virtud de la que esten separados de sus cuerpos, tomando nota de estas circunstancias.
- 3.^a Providenciará la inmediata incorporacion á los cuerpos ó destinos de cuantos no deban estar separados de ellos, incluso los asistentes que se hallen en este caso.
- 4.^a Tomará conocimiento exacto é imparcial del comportamiento, actividad y celo de los que desem-

ñan comisiones, proponiendo lo que estime conveniente al capital general para que desde luego cesen las que juzgue inútiles, ó se activen las que se dilatan indebidamente.

5.^a En todos los casos en que no pueda providenciar por sí, dirigirá desde luego sus observaciones al capitan general sin esperar á la conclusion de su revista.

6.^a Vigilará el cumplimiento de la Real orden de esta misma fecha relativa á desertores, alentando á las autoridades, Milicianos nacionales y paisanos á cumplirla, y dando parte del celo de las primeras.

7.^a Se enterará del número de licenciados existentes en cada pueblo, y recordará las ventajas concedidas para su reenganche por diferentes Reales órdenes á los que lo fuesen por cumplidos, y tengan las circunstancias prevenidas en ellas.

8.^a Serán responsables personalmente de la menor tolerancia en cualquiera de los extremos que abraza su comision.

9.^a Se fijará el término de dos meses para la conclusion de esta revista, contado desde el dia en que V. E. espida sus órdenes para ella, dirigiéndome V. E. durante su curso las noticias y observaciones que sobre su objeto juzgue dignas de la atencion de S. M., sin perjuicio de las que deberá encerrar el parte oficial de su resultado.

10.^a Si alguna provincia, por sus circunstancias particulares lo requisiese, podrá ser visitada por dos comisionados, marcándoles á cada uno los pueblos de su inspeccion.

11.^a Los gefes y oficiales encargados de estas comisiones, disfrutarán los sueldos de sus empleos efectivos en actividad durante ellas, si fuesen elegidos de las clases que no estan en activo servicio.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que hago saber á los pueblos de esta provincia

para su conocimiento, y á fin de que tenga su mas exacto cumplimiento cuanto se previene en la preinserta Real orden.—Madrid 5 de febrero de 1838.—*Francisco Romo y Gamboa.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de enero último me dice lo siguiente:

» El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual la Real orden siguiente comunicada con la misma á los Capitanes y Comandantes generales de las provincias.

S. M. la Reina Gobernadora, bien convencida de que uno de los efectos mas inmediatos de la guerra en que por desgracia se halla empeñada la nacion es el que muchos individuos del ejército, abandonando sus filas, refugiados unos en donde la autoridad no puede ejercer todo su imperio, y tolerados otros en sus mismos pueblos, se dedican á la vagancia y van á aumentar las partidas de ladrones facciosos con grave daño del pais, que saquean y aniquilan, al paso que disminuyen considerablemente las fuerzas de la patria, haciendo por consecuencia necesario el que esta tenga que recurrir mas pronto al sacrificio de un nuevo reemplazo; y deseando cortar este mal de tanta trascendencia, y utilizar un gran número de ellos en el servicio, despues de haber oido á su Consejo de Ministros, ha tenido á bien autorizar á V. E.

1.º Para que publique un bando general enérgico, en el que haciendo patentes estos males á los pueblos de su distrito, fije un término breve para la presentacion de todos los individuos militares que indebidamente se hallen en ellos, sea cual fuere la causa que haya motivado la separacion de sus filas, en los puntos fortificados que tenga á bien designar, y marcando las penas que con arreglo á las leyes y segun el estado de su provincia, serán impuestas á los que desoyendo este llamamiento no lo verifiquen en el plazo designado y sean despues aprehendidos.

2.º Para que pueda exigir la responsabilidad de las autoridades locales que no den por su parte la publicacion mas estensa al bando, oculten desertores en su término, ó no den conocimiento de aquellos que por sus circunstancias particulares no puedan aprehender por sí, ó no presten el auxilio mas eficaz á todo individuo, sea paisano ó Nacional, que intenten aprehender un desertor ó lo delate.

3.º Para que por todos los medios que estan al alcance de su autoridad promueva á este fin el interes público y privado, exigiendo y dando mensualmente parte del resultado de esta medida, con expresion de las autoridades celosas y de las morosas, recomendando á las primeras para los premios á que se hagan acreedores, y procediendo de hecho al castigo de las segundas que sean dependientes de su auto-

[2]
ridad; y por último, para que disponga sea satisfecha la cuota pecuniaria designada á los paisanos que presenten un desertor ó contribuyan á su prision ofreciendo ademas premios análogos á los Milicianos nacionales, como el de eximirles del servicio de movilizacion.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. á fin de que ausilie al Capitan general de esta provincia con cuantos esten á su alcance para la pronta ejecucion de las medidas indicadas.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su conocimiento, en la inteligencia de que por lo que á mi toca les exigiré la mas estrecha responsabilidad, y por su parte no despliegan el mayor celo en el cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real orden. Madrid 5 de febrero de 1838.—*Francisco Romo y Gamboa.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de enero último me dijo lo que copio.—El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual la Real orden siguiente comunicada con la misma á los Capitanes Generales, Inspectores y Directores de las armas, Comandantes Generales de la Guardia Real de todas armas, Intendente General y Generales en jefe de los Ejércitos de operaciones.

Para llevar á cabo la importante idea de disminuir en la fuerza armada la diferencia que hay de la total á la dispensable, evitando asi innumerables abusos, multiplicar los medios de obtener ventajas en las operaciones, y reducir al mínimo posible el número de hombres necesarios para reemplazo, se han dictado por este ministerio las medidas convenientes para una revista extraordinaria que estendiéndose á todos los pueblos y por medio de un prolijo exámen llenase estos objetos; pero convencida S. M. la Reina Gobernadora de la importancia de asegurar por todos los medios posibles el resultado de dicha revista extraordinaria, despues de haber oido á la junta de inspectores se ha dignado resolver:

1.º Que los capitanes generales, intendente general del ejército, é inspectores de sanidad del mismo, en la parte que á cada uno le corresponde, dicten con urgencia cuantas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalecientes en sus respectivos distritos, vigilando escrupulosamente la pronta incorporacion en sus filas de los individuos que no deban permanecer en ellos.

2.º Sin perjuicio de la revista extraordinaria ya referida, de resultas de la cual no ha de quedar individuo alguno en los hospitales indebidamente, los capitanes generales harán que se pase otra mensual por los oficiales de P. M., dando cuenta á este ministerio del resultado con las observaciones que estimen oportunas.

3.º Los capitanes generales, bajo su responsabi-

idad, no permitirán que en el distrito de su mando permanezca individuo alguno separado de sus filas, bajo pretexto de cansado, fugado del enemigo ó cualquiera otro.

4.º Para evitar todo entorpecimiento y escusa, y que se verifique la pronta incorporacion en sus cuerpos de todos los individuos de cualquiera clase que sean ó partidas de tropa que se hallen fuera de ellos, los capitanes generales dispondrán que con preferencia á otras atenciones se les faciliten los auxilios de marcha, vestuario y calzado que les sean indispensables, contribuyendo por su parte eficazmente la administracion militar en la parte que le toca al cumplimiento de esta disposicion que tanto interesa al servicio.

5.º Que se observen y cumplan con la mas enérgica severidad las repetidas reales órdenes sobre asistentes, á fin de que su número no esceda del prefijado en ellas siendo responsables de su ejecucion los gefes de los cuerpos, los comisarios de guerra que admitan en revista estas plazas, y las autoridades militares de los pueblos en que se hallen indebidamente. Los inspectores y directores de las armas y los capitanes generales pondrán especial esmero por su parte en la realizacion de esta medida, entendiéndose lo mismo respecto á ordenanzas é individuos militares de cualquiera clase que sean detenidos por las autoridades en los puntos donde no operan sus cuerpos.

6.º Para evitar toda dilacion en las marchas de los puntos á otros de los oficiales é individuos ó partidas de tropa, los capitanes generales dispondrán que por las planas mayores se vigile escrupulosamente el cumplimiento de las reales órdenes espeditas á este fin, fijando los itinerarios con lo demas que en ellas se previene, y haciendo que los comandantes de los puntos de tránsito den periódicamente parte al gefe de plana mayor del paso de los espresados individuos, á quienes no permitirán detenerse sin justo motivo, del que darán conocimiento.

7.º Que se lleven á cumplido efecto, bajo la mas estrecha responsabilidad de quien corresponda, las reales órdenes vigentes que tienen por objeto la disminucion de los oficiales comisionados, que con diversos títulos se separan de sus cuerpos; entendiéndose esta medida igualmente con los que se destinan á las planas mayores y ayudantes de campo de los generales, todos los que se reducirán desde luego al número determinado por dichas reales órdenes.

8.º Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales por otro motivo que el de heridas ó enfermedades, y por el tiempo puramente necesario para su curacion, á cuyo fin no bastará la certificacion de facultativo, sino que la autoridad que haya de concederlas tomará todos los informes que estime necesarios y practicará las diligencias oportunas para asegurarse de la necesidad de tales licencias y poder descargar su responsabilidad.

9.º Los oficiales que pidan su retiro durante la actual guerra sin justificar plenamente y á satisfac-

cion de sus superiores la absoluta imposibilidad de continuar en el servicio por consecuencia de heridas ó de enfermedad, se les expedirá su licencia absoluta sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio; y los que no hayan cumplido ocho años en el mismo quedarán sujetos al reemplazo del ejército. Los que acrediten su inutilidad serán dados de baja en la próxima revista, y se proveerán inmediatamente sus vacantes.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su mas esacto cumplimiento por su parte y la de las autoridades dependientes de su Gobierno Político, cuidando con el mayor esmero y vigilancia de no permitir residan en los pueblos individuos del ejército que no esten en actos del servicio, sino que todos los dispersos, rezagados y desertores, se incorporen á sus banderas; auxiliando por cuantos medios sean posibles á los Gefes militares para que lleven á efecto las importantes medidas acordadas por S. M. sobre este punto.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, á fin de que por su parte y con su acostumbrado celo tenga el mas esacto cumplimiento cuanto previene la preinserta Real orden, debiendo servir á V. S. de gobierno que hallándome bien penetrado de la importancia y trascendencia de las saludables medidas que contiene, y de las ventajas que ha de soportar el servicio nacional su puntual observancia, exigiré sin la menor indulgencia la mas estrecha responsabilidad á las autoridades dependientes de este Gobierno Político, que permitan que, aun por un momento, permanezcan en sus respectivos pueblos los individuos pertenecientes al ejército, que para ello no tengan la autorizacion competente. Madrid 5 de febrero de 1833.—Francisco Romo y Gamboa.

Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Aragon.—Plana mayor.—Excelentísimo Sr.: El comandante general de Tudela con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: El gobernador de Lárrega con fecha 30 del próximo pasado me dice lo que sigue: El Señor gobernador de Puente la Reina en oficio de este día me dice lo que sigue: El Excmo. Sr. D. Diego Leon en oficio de ayer, que recibo á las doce de este día, me dice: despues de la brillante jornada de ayer me acantoné con mi division en los pueblos inmediatos al de Belascoain, con el objeto de atacar en el día de hoy dicho pueblo, su puente y reducidos; todo lo que he conseguido con el singular valor de los soldados que tengo el honor de mandar, habiéndome apoderado de toda su artillería y parque, y de un crecido número de prisioneros, siendo extraordinario el de muertos por la decision con que á la bayoneta fueron tomadas todas las obras de fortificacion. Lo que tengo el honor &c.

[4]
Y el de Tafalla con fecha de ayer me dice lo que sigue: El gefe de estado mayor de la division de la Ribera desde Arcayza con fecha de hoy me dice lo que copio: El fuerte de Ciriza ha caido en poder de las tropas de esta division con una porcion de granadas, cajones de municiones, balas y otros pertrechos. Despues de haberlo destruido, é inutilizado completamente la barra que protegia, se ha hecho volar el puente de Belascoain, quedando en disposicion que los enemigos no podrán rehabilitarlo en lo sucesivo. El Sr. comandante general marcha en este momento con las tropas de su mando á la plaza de Pamplona conduciendo los prisioneros, la artillería y demas efectos aprehendidos al enemigo. Lo que traslado &c.

Y lo trasmito á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.

Todo lo que traslado á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 2 de febrero de 1838.—Excmo. Sr.—El general comandante general interino, Eusebio Ruiz.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. la Reina Gobernadora ha oido con particular agrado los nuevos triunfos que acaban de conseguir las valientes tropas del ejército del Norte, conducidas en la primera accion por su distinguido general en gefe conde de Luchana, y en las otras por el bizarro comandante general de la Ribera D. Diego de Leon (*); y S. M. en consecuencia se ha servido resolver que se publiquen por suplemento extraordinario á la Gaceta de hoy, y que se circulen á los capitanes y comandantes generales de las provincias, para que poniéndose en la órden general de los ejércitos sirvan á todos de noble estímulo, y de satisfaccion al ilustre general que con tanto acierto como decision dirige las operaciones de las armas nacionales en las provincias rebeldes del Norte.

(*) Véanse los partes insertos en el n.º anterior.

Juzgado de Amortizacion.

Formada causa en dicho juzgado sobre sustraccion de la Contaduria de distribucion de los documentos primitivos de un crédito de 970.167 rs. 29 mrs. que fue liquidado en 1821 á favor de D. Rafael Gonzalez, se ha mandado por el Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en auto de 3 del corriente, se publique en la Gaceta, Boletin oficial y Diario de esta capital, que la lámina de deuda sin interes, señalada con el núm.º 116.441 que en 14 de enero de 1836 se espidió por aquella cantidad á favor de D. Ramon Mendez, como precedente de la 2.ª liquidacion de dicho capital, esté reputada por ilegítima, y como tal mandada retener en la Direccion de la Caja Nacional de Amortizacion, y asimismo cuantos créditos pro-

cedan de ellas; lo que se avisa al público, á fin de cortar que con su circulacion se perjudique á los compradores; y se apercibe al tenedor para que á la mayor brevedad la presente en el juzgado, bajo apercibimiento.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano latino de la villa de Navalcarnero, pueblo de 800 vecinos, situado en la carretera real de Estremadura, y á cinco leguas de la corte, dotada con 5200 rs. pagados puntualmente por mesadas: los que aspiren á servirla bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento, dirigirán sus solicitudes á su presidente francas de porte, en inteligencia que su provision ha de verificarse el dia 4 de marzo próximo.

Debiendo verificarse en la villa de Pinto los repartimientos de cuota fija, pertenecientes al presente año, los interesados en su pago y hacendados forasteros presentarán en el término de ocho dias en la secretaria de Ayuntamiento de la misma relaciones juradas de los granos recolectados, ó utilidades habidas en el año último en las fincas existentes en su término, cuyo plazo pasado sin verificarlo les parará perjuicio.

Debiéndose proceder por esta corporacion á la formacion de los repartos de Paja y Utensilios y Cuarterles para el presente año, se previene á todos los dueños de tierras y demas fincas sitas en el término alcabalatorio de la villa de Parla, concurren dentro del término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial á dar las relaciones de las utilidades y rentas que por ellas hayan percibido en el año próximo pasado, pues de no verificarlo les parará el perjuicio prescrito por leyes, y se les cargará dichas contribuciones con arreglo á los años anteriores.

Aviso del Editor. Hallándose en descubierto muchos ayuntamientos en el pago del trimestre que finó en fin de enero próximo pasado de la suscripcion á este Boletin Oficial, se avisa para que concurren á satisfacer dicha suscripcion como está prevenido por el Sr. Gefe político, á quien se reclamará contra los morosos.